



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

NORMA DE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 9 de noviembre de 2018, ha acordado aprobar la Norma de adecuación del procedimiento de contratación del Parlamento de Cantabria a las disposiciones de la legislación general del Sector Público en materia de contratación, según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 21 de noviembre de 2018

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

«ACUERDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMA DE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Se procede a la aprobación de la siguiente Norma de contratación del Parlamento de Cantabria en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, con el siguiente texto:

"Norma de adecuación del procedimiento de contratación del Parlamento de Cantabria a las disposiciones de la legislación general del Sector Público en materia de contratación.

La entrada en vigor de una nueva Ley de Contratos del Sector Público, así como la vigencia de un conjunto normativo en materia de protección de datos de carácter personal, procedimiento administrativo común, la administración electrónica o la compleja normativa sobre transparencia que tiene eficacia desde el mes de septiembre de 2018, determinan la conveniencia de desarrollar, de manera más detallada, la adecuada aplicación a la Administración parlamentaria de las disposiciones de la nueva legislación de contratos del sector público, la Ley 9/2017.

Así, la disposición final primera, apartado cuarto, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determina el respeto las "posiciones singulares que en materia de sistema institucional, y en lo que respecta a las competencias exclusivas y compartidas, en materia de función pública y de auto organización, en cada caso resulten de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Constitución Española y en los Estatutos de Autonomía." Sobre la base de este precepto y de otros de la Ley varios Parlamentos han aprobado normas para adaptar el contenido de esta legislación, dotada de cierta complejidad, a su organización y funcionamiento.

En definitiva, esta nueva legislación ha determinado la necesidad de regular y ajustar las normas de contratación a las particularidades de la Administración del Parlamento de Cantabria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, así como del importante cúmulo de precedentes existentes en el Parlamento de Cantabria. No debe olvidarse el volumen de contratación de la Administración parlamentaria, su tamaño y la disponibilidad general de recursos materiales y humanos, y la dificultad que esto implica en relación con el cumplimiento de la disposición adicional trigésima octava de la Ley 9/2017.

Por todo ello, el objeto principal de esta Norma es establecer un régimen jurídico lo más completo posible de la contratación administrativa en la Administración parlamentaria en las materias, e instrumentos jurídicas que resulten condicionados por las particularidades de la misma. En el contenido de la Norma que ahora se aprueba es muy relevante el procedimiento relativo a los contratos menores, haciéndose conveniente precisar, además, los regímenes jurídicos de



aplicación en distintas materias, concretando determinadas competencias y procedimientos de los distintos órganos y Servicios de la Cámara.

Por su lado, la aprobación de estas Normas se realiza buscando una simplificación de los trámites en el procedimiento de contratación, que facilite, en la medida de lo posible, la participación de los licitadores en el procedimiento, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, así como a los autónomos, logrando una adecuada transparencia, una mejor relación calidad-precio, así como la búsqueda de una mayor eficiencia. Todos estos principios son aplicables a la actividad administrativa conforme establece el artículo 103 de la CE, y son respetados de forma plena desde la base de la autonomía parlamentaria, dando pleno cumplimiento a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017 que dispone que “los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas... ajustarán su contratación a las normas establecidas en esta Ley para las Administraciones Públicas”. El precedente parlamentario es, en esta ocasión, fuente normativa en la Administración parlamentaria, en aplicación de su principio de autonomía, reconocido en el Estatuto de Autonomía.

Entre las disposiciones de esta Norma, destacan las que prevén la contratación electrónica, para lo cual será necesario que el Parlamento de Cantabria cuente con una Administración Electrónica efectiva, a pesar de que actualmente se encuentra en fase de desarrollo. En cualquier caso, se fija la fecha de 1 de abril de 2019, como fecha a partir de la cual deberá estar operativa la administración electrónica y la contratación electrónica, de la que se exceptiona a los contratos menores. Así mismo, se regulan los deberes de la Administración parlamentaria en materia de transparencia y el Régimen Jurídico de la Autorización y Uso de la firma electrónica por parte de los Diputados y funcionarios de la Administración del Parlamento de Cantabria

Artículo 1. Objetivo.

1. Estas normas tienen como objetivo adecuar la aplicación de la Legislación del Sector Público sobre contratos, a la organización y al funcionamiento del Parlamento de Cantabria.

2. En lo no previsto en el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior y en esta Norma, se aplicarán las disposiciones previstas en la legislación del Sector Público sobre contratos.

3. El Letrado-Secretario General propondrá a la Mesa del Parlamento de Cantabria las normas interpretativas o de desarrollo precisas para el adecuado funcionamiento de la Administración del mismo y el ejercicio de su autonomía.

Artículo 2. Contratación.

1. A partir de 1 de abril de 2019 se procurará que el Parlamento de Cantabria contrate de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.

2. En todo caso, se podrá prever en los correspondiente pliegos que, de forma alternativa y para cada procedimiento, se pueda presentar documentación en formato papel.

3. Los Servicios y Autoridades del Parlamento podrán utilizar los medios electrónicos, tales como la firma electrónica y el correo electrónico firmado electrónicamente, para comunicarse con proveedores o licitadores, para realizar comunicaciones de mero trámite o para solicitar ofertas o proposiciones económicas en el marco de los procedimientos de contratación menor o negociado sin publicidad, dejando constancia de todo lo actuado en el expediente.

Igualmente y con las mismas garantías previstas en el párrafo anterior se podrán utilizar estos medios para las comunicaciones internas entre Servicios, o para los traslados de documentación administrativa.

Artículo 3. Concepto y límites de los contratos menores.

1. Son contratos menores aquellos cuyo valor estimado sea de importe inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

Estos límites se aplicarán a los contratos adjudicados a partir del 9 de marzo de 2018. Los contratos menores de vigencia anual adjudicados con anterioridad a dicha fecha se entenderán sometidos, hasta la finalización de sus efectos, a la normativa vigente en el momento de su aprobación.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3. En el expediente se motivará la necesidad del contrato justificando, además, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que el contratista no haya suscrito más contratos menores de la misma categoría y ordenado por el mismo órgano de contratación, en la misma anualidad. Esto se



acreditará por el órgano de contratación, previa certificación de la Intervención de la Cámara. Este último requisito sólo se exigirá a los expedientes de más de 4.000 euros.

4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación, lo que se acreditará por medio de la presentación de una declaración responsable y su posterior justificación si fuese necesario.

5. La duración del contrato menor no puede exceder de un año.

Sólo podrá exceder de un año los contratos cuyo objeto sea el servicio de mantenimiento que se contrate conjuntamente con el suministro del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda realizarse por razones de exclusividad o conveniencia por la empresa que suministró dicho bien. En este caso, el plazo de duración del contrato de mantenimiento será el de la vida útil del bien adquirido que, en cualquier caso, no podrá superar los plazos máximos de duración de los contratos de servicios, incluidas las posibles prórrogas, dispuestos en la legislación estatal.

6. Los contratos menores se publicarán en el portal de transparencia del Parlamento de Cantabria trimestralmente, indicando objeto, plazo de duración o ejecución, sí procede, importe de la adjudicación indicando la base imponible y el IVA separadamente y la identidad del adjudicatario. Se ordenarán por cada órgano de contratación del Parlamento de Cantabria, y dentro de cada uno de ellos, por la identidad del adjudicatario. Se exceptúan de esta obligación los contratos inferiores a 4.000 euros, los cuales se publicarán al finalizar el ejercicio presupuestario de forma acumulada por terceros, de forma tal que, al finalizar el ejercicio presupuestario, se publiquen todos los gastos corrientes e inversiones realizados por esta Administración.

Artículo 4. Tramitación de los contratos menores.

1. La tramitación de los contratos menores se realizará conforme determina el Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria.

2. En todo caso y en la tramitación de la propuesta del contrato menor, el Jefe de Servicio deberá identificar con claridad el tipo de contrato, de obra, suministro o servicio, su objeto y duración, el importe desglosando la base imponible del IVA, la partida presupuestaria y la identidad del contratista.

Asimismo, deberá adjuntarse propuesta motivando la necesidad del contrato, idoneidad del objeto y del contratista, y el informe de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Esta propuesta deberá ser firmada por el órgano de contratación, y se ajustará al modelo propuesto en el Anexo I. En los expedientes de más de 4.000 euros deberá incorporarse la conformidad de la Intervención sobre los datos informados, previa a la firma del órgano de contratación.

3. En las propuestas de contratos menores de importe superior a 3.000 euros, el Servicio proponente adjuntará, además del informe anterior, al menos tres presupuestos, salvo que ello no sea posible o conveniente, en cuyo caso deberá justificarse la adjudicación directa y justificar, igualmente, la elección del adjudicatario que se proponga.

Las ofertas se podrán recabar también por correo electrónico que incorpore firma electrónica y serán válidas las ofertas presentadas por el mismo medio siempre que quede constancia de todo ello en el expediente.

4. Se incorporará al expediente certificado de la existencia de crédito presupuestario cuando sea necesario, e informe acreditativo de que no se han suscrito con el mismo contratista más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen las cifras indicadas en el artículo anterior. En su caso, deberá justificarse en el expediente que se trata de prestaciones cualitativamente diferentes y que no constituyen una unidad operativa o funcional, para lo cual el órgano de contratación podrá solicitar a los distintos Servicios o a la Intervención los informes que sean necesarios.

5. Sólo se entenderá que hay unidad operativa entre varios contratos menores, en caso de que todas sus prestaciones sean cualitativamente iguales, formen una unidad funcional, o si son inseparables para la consecución de una misma finalidad.

6. La propuesta se someterá a aprobación del órgano de contratación competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior, debiendo acordar la necesidad e idoneidad del contrato en la resolución de aprobación del gasto.

Artículo 5. Documentación en el contrato menor.

De forma previa a la autorización del contrato menor, deberá quedar acreditado en el expediente que el contratista tiene capacidad de obrar, habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación y que se encuentra al



corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con cualquier Administración española y con la Seguridad Social, debiéndose presentar a estos efectos una declaración responsable que se incorporan en el Anexo II.

Artículo 6. Contratos menores especiales.

1. Cuando exista algún contrato de servicios o suministros en los que se aprecien especiales circunstancias en su prestación por razones de seguridad, de confidencialidad y de confianza, por el directo y restringido trato con los Diputados y con el personal de la Cámara y por el necesario uso de recursos propios del Parlamento que implique la prestación a contratar, podrá efectuarse la adjudicación por el procedimiento previsto en el artículo siguiente, o mediante el procedimiento negociado sin publicidad, cualquiera que sea su cuantía y su duración, sin que en ningún caso supere el umbral de la contratos sujetos a regulación armonizada, ni el periodo máximo de duración previsto para este tipo de contratos.

2. Las circunstancias referidas en el apartado anterior serán apreciadas por los órganos de contratación competentes, a la vista de los informes técnicos, que podrán tener en cuenta los precedentes existentes en esta Administración.

Artículo 7. Contratos de suscripción y de mantenimiento.

1. Se realizará conforme a las normas establecidas para los contratos menores, la suscripción a revistas, publicaciones, en todos los formatos, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, incluidas las ofrecidas por agencias de información, cualquiera que fuese su cuantía, y siempre que no sean contratos sujetos a regulación armonizada.

2. El límite de un año establecido con carácter general para los contratos menores no resulta aplicable a los contratos referidos en este artículo, así como tampoco la prohibición de prórroga.

Artículo 8. Contratación electrónica.

1. A partir del 1 de octubre de 2020 la Administración del Parlamento de Cantabria contratará de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público.

2. En todo caso, se podrá prever en los correspondiente pliegos que, de forma alternativa y para cada procedimiento, se pueda optar por presentar la documentación en formato electrónico o en formato papel hasta el 1 de abril del año 2020, si bien la tramitación de los contratos menores se adaptará siempre a la regulación prevista en estas Normas.

3. Mientras el Parlamento de Cantabria no contrate plenamente de forma electrónica, será obligatoria la constitución de la Mesa de Contratación para la apertura de las ofertas, evaluación y propuesta de adjudicación de los contratos, en todos los procedimientos de adjudicación excepto para la adjudicación de contratos menores y los negociados sin publicidad regulados en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 9. Transparencia en la contratación pública.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos del sector público respecto de los procedimientos de adjudicación y modificación de los contratos, el Parlamento de Cantabria deberá publicar en su portal de transparencia, la información relativa a los contratos que se cita a continuación:

- a) Objeto, tipo de contrato y órgano de contratación.
- b) Fecha de formalización.
- c) Fecha de inicio de ejecución.
- d) Duración.
- e) Procedimiento de adjudicación utilizado para su celebración.
- f) Importes de licitación y de adjudicación.
- g) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- h) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- i) Identidad del adjudicatario.
- j) Modificaciones aprobadas.
- k) En su caso, las cesiones del contrato y subcontrataciones, con identificación de los cesionarios y subcontratistas.
- l) Criterios de adjudicación, tanto los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas como los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- m) Informe de valoración de las ofertas.
- n) En su caso, las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.



- ñ) Las actas de las mesas de contratación.
- o) Listado de facturas de importe superior a 4.000.
- p) incidencias habidas en la ejecución.

2. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará de la forma indicada en el artículo 3.7 de estas Normas.

3. La exigencia de transparencia contenida en este artículo quedará expresamente incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Disposición final única. Las presentes normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria."

"ANEXO I

PROPUESTA DE CONTRATO MENOR QUE INCLUYE EL INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL MISMO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL PARA EVITAR LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DE CONTRATACIÓN RECOGIDAS EN LA "NORMA DE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN GENERAL DEL SECTOR PÚBLICO" DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA CONFORMIDAD DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LO ANTERIOR Y LA FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN, PARA CONTRATOS MENORES DE IMPORTE SUPERIOR A 4.000 EUROS.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Contrato de

Procedimiento y forma de adjudicación: Se trata de un contrato menor regulado en el artículo 3 de la "norma de adecuación del procedimiento de contratación al Parlamento de Cantabria a las disposiciones de la legislación general del sector público" de 9 de noviembre de 2018, que exige los siguientes requisitos para su tramitación:

1. Motivación de la necesidad e idoneidad del objeto
2. No alteración del objeto del contrato
3. Que el contratista no haya suscrito más contratos menores de la misma categoría y ordenados por el mismo órgano de contratación, en la misma anualidad.
4. Existencia de crédito adecuado y suficiente y fiscalización previa del mismo.

1. Objeto del Contrato e idoneidad del mismo:

2. Justificación de la Necesidad del contrato:

3. Especificaciones técnicas de la prestación:

4. Justificación del procedimiento de adjudicación: por el importe y simplicidad de las prestaciones/ o por razones técnico jurídicas o por tratarse de un contrato menor especial de los recogidos en la norma quinta del Parlamento de Cantabria de 9 de noviembre de 2018.

5. Órgano de contratación: La Presidencia del Parlamento de Cantabria en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 30 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del mismo.

8. Ofertas de proveedores o informe justificativo de su no aportación:

9. Proveedor seleccionado por presentar la oferta más ventajosa:

10. Presupuesto del contrato, sin IVA y con IVA:

11. Aplicación Presupuestaria:

12. Plazo de ejecución/ duración del contrato y de garantía:

El plazo de ejecución o la duración del contrato será de, contado desde la fecha de notificación de la adjudicación. El plazo de garantía será de

13. Justificación de que no se altera el objeto del contrato y se aplican las reglas generales de contratación:



Conforme dispone el artículo 3 de la "norma de adecuación del procedimiento de contratación del Parlamento de Cantabria a las disposiciones de la legislación general del sector público" de 9 de noviembre de 2018, se informa que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista propuesto no ha suscrito más contratos menores de la misma categoría, ordenados por la Presidencia del Parlamento, en la misma anualidad.

Por todo lo expuesto, se solicita a la PRESIDENCIA que acredite la necesidad de este contrato y apruebe el gasto propuesto, previa fiscalización del mismo.

En _____, a __ de _____ de ____

EL JEFE DE SERVICIO DE

Fdo.:

CERTIFICADO/ INFORME DE LA INTERVENCIÓN:

A la vista del informe justificativo para tramitación de contrato menor que se incorpora a este escrito por Jefe de Servicio de , SE CERTIFICA que los datos que aparecen en el mismo son coincidentes con los obrantes en la Contabilidad del Parlamento de Cantabria. Igualmente se informa que existe cobertura crediticia adecuada y suficiente en el Presupuesto del Parlamento de Cantabria del año en curso y que la documentación que se adjunta justifica adecuadamente la contratación.

Santander, a de de 20.....

La Intervención del Parlamento de Cantabria.

Fdo.:

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA:

Vista la propuesta de contrato menor y el informe justificativo de su necesidad, idoneidad y no alteración del objeto contractual formulada por el Jefe de Servicio de, con fecha, en relación con el contrato menor referenciado, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación me atribuye el artículo 30 del RGYRI del Parlamento de Cantabria y a la vista de que resultan justificados los extremos exigidos por el artículo 3 de la norma de contratación de 9 de noviembre de 2018,

RESUELVO:

Primero. Que, conforme dispone la norma de contratación del Parlamento de Cantabria aprobada por acuerdo de la Mesa Comisión de Gobierno de 9 de noviembre de 2018, queda justificada la necesidad del contrato referenciado y el resto de extremos que en el mismo se incluyen.

Segundo. Asimismo, conforme la misma norma, resulta acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación y que el contratista no ha suscrito más contratos menores de la misma categoría y ordenados por este mismo órgano de contratación, en el año en curso.

Tercero. A la vista de todo lo actuado, dispongo comprometer el contrato menor propuesto por el importe y en los términos que en este expediente se contienen, y que se refleje este acto en el correspondiente documento contable AD.

Santander, a __ de _____ de ____

Fdo.: La Presidenta del Parlamento de Cantabria."

"ANEXO II

Modelo de declaración responsable.

.....con DNI n.º y domicilio en, actuando en su propio nombre y/o representación de la empresa.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1. Que ostento poder suficiente para representar a la empresa.....



2. Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de Tomo, folio, hoja número..... y según consta en la misma y en el alta en el impuesto de actividades económicas la misma cuenta con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación: breve descripción del objeto del contrato.....
.....
.....

3. Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4. Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5. Que se va a subcontratar la parte de la obra consistente en

6. Que la empresa/ empresario subcontratado es nombre, nif...

7. Que el subcontratista cumple todos los requisitos exigidos legalmente para contratar con la Administración, estando al tanto de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social, en los términos anteriormente expuestos y que tiene asegurados a todos sus trabajadores.

8. Que tanto el contratista principal como el subcontratista cumplen todas las obligaciones derivadas de la Ley de prevención de riesgos laborales como la de protección de datos de carácter personal. Se adjunta el formulario de coordinación de riesgos laborales.

9. En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales el licitador se compromete a estar en disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

En _____, a __ de _____ de _____

(Firma del declarante)."